

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 225

San José de Cúcuta, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

1). Encontrándose en ejecutoria el auto No.222 de fecha 7 de febrero de 2022, procede el Despacho a **ADICIONAR** el proveído de la siguiente manera:

“7. Para efectos de tener claridad sobre el libramiento de los Despachos Comisorios, necesarios para adelantar las diligencias de secuestro de los bienes descritos en el numeral 1.4. del auto adiado el 27 de octubre de 2021¹, téngase en cuenta que el lugar de ubicación de cada uno de los bienes inmuebles previamente embargados, de conformidad con la información obrante en los folios de matrícula inmobiliaria visibles a consecutivo 041 del expediente digital, es:

Bien Inmueble identificado matrícula No	Lugar de ubicación (municipio de Norte de Santander)
260-13677	Villa del Rosario
260-16460	Cúcuta
260-234253	Cúcuta
260-235145	Los Patios
260-260702	Villa del Rosario
260-261525	Los Patios
260-287891	Los Patios

Así las cosas, se **ORDENA COMISIONAR**, además de las **INSPECCIONES CIVILES MUNICIPALES DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**, a las de los municipios de **LOS PATIOS y VILLA DEL ROSARIO**, de Norte de Santander, para que, ejecuten las diligencias de secuestro dispuestas en el auto en mención; a quienes se les concede amplias facultades para designar secuestre, fijar honorarios, resolver objeciones, señalar fecha y hora de la diligencia, entre otras.

Librar por secretaría, nuevamente los Despachos Comisorios, *atendiendo lo aquí señalado*, y concediéndole las facultades del art. 40 del C.G.P. al comisionado; los cuales deben ser enviados **DIRECTAMENTE por la secretaria o personal asignado por razones del servicio**, con copia a la parte solicitante para lo de su resorte, apoderado **VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ** con dirección electrónica sebas1796@live.com.

¹ Consecutivo 061 del expediente digital.

8. De otro lado, se dispone **elaborar y remitir, por secretaría** comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, para que, proceda con el embargo de los derechos que tenga la Cónyuge Sobreviviente MARY SEPULVEDA DE GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía No.27.575.770, respecto del bien inmueble que se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **No. 260-127868**, decretado a partir de lo decidido en auto de la data 26 de julio de 2021².”.

2). Frente al recién memorial presentado por el abogado **VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ**, en el presente día,³ se le advierte que con los dispuesto en el numeral anterior, se entienda suplida su solicitud de remitir las comisiones a los distintos inspectores de policía competentes para la práctica de la diligencia de secuestro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

No obstante, resulta oportuno indicarle al mandatario que, este Despacho atendió a la orden cautelar en debida forma en auto calendado el 27 de octubre de 2021, frente a la cual no medio reparo alguno por parte suya y que la falencia relacionada con las comisiones tan solo se advirtió en este momento del proceso, por lo que, resulta necesario aclararle al profesional en todo caso que, en este Juzgado, adicional de la causa de su interés, también se conocen otras de suma importancia, tales como, acciones constitucionales, procesos con asuntos alimentarios, Restablecimiento de Derechos, Adopciones, Custodias y Cuidados Personales, Privaciones de la Patria Potestad, Divorcios, entre otras, que involucran a menores de edad, razón por la cual sus peticiones no pudieron atenderse inmediatamente, si en cuenta se tiene que el auto se expidió a finales del mes de octubre, ejecutoriándose en el mes de noviembre y que posterior a ello, sobrevino una vacancia judicial que, indudablemente junto con las otras labores secretariales –de comunicaciones, traslados, sustanciación de procesos y demás-, impidieron a la secretaría librar las comunicaciones manifiestas en su escrito, inconsistencia que sí existe, se produjo de manera involuntaria.

De la advertencia al Juzgado de acudir nuevamente a trámites constitucionales, se le pone de presente que, el ordenamiento procesal civil dispone de las herramientas jurídicas para intervenir en este asunto, por lo que deberá atenerse a lo reglado.

² Consecutivo 020 del expediente digital.

³ Consecutivo 110 del expediente digital.

3). **PONER EN CONOCIMIENTO** de todos los intervinientes, la respuesta ofrecida por el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, mediante correo electrónico de la fecha⁴, en la que se informó en parte importante:

“(…) De manera atenta por medio del presente EL CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA, procede a pronunciarse sobre su oficio remitido a esta dependencia donde se ordena el embargo del vehículo Placa MIS 941. Este despacho procede a registrar la medida cautelar en el sistema HQ-RUNT de esta manera se da cumplimiento al requerimiento de embargo sobre el vehículo automotor particularizado de la siguiente manera: PLACA: MIS 941, MODELO: 2008 MARCA: TOYOTA, propiedad de JORGE RAMIRO GARCES PARRA, identificado (a) con número de cédula 19099278 Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle. (…)”.

4). Esta providencia, hace parte íntegra del auto No.222 expedido el 7 de febrero de 2022 y por la **Auxiliar Judicial del Juzgado, NOTIFICARLA HOY MISMO**, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

 **Dr. VICTOR SEBASTIAN FLOREZ BERMUDEZ** (apoderado judicial de TATIANA MARIA GARCES PARADA –heredera-) sebas1796@live.com.

 **Dr. CARLOS AUGUSTO SOTO PEÑARANDA** (apoderado judicial de LINA MARIA GARCES SEPULVEDA –heredera- y MARY SEPULVEDA MONCADA –consorte sobreviviente-) drCarlosasotop@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 9 de febrero de 2022.



GLADYS DE LA CRUZ SILVA CARILLO
Secretaria

⁴ Consecutivo 111 del expediente digital.